DNCP/DJ N°7126/18

Asunción, 06 de junio de 2018.-

DENUNCIAS INGRESADAS A TRAVES DE LOS MEMORADUMS DNC N° 54/18 Y DNC N°127/18 LOS CUALES REFIEREN A SUPUESTAS IRREGULARIDADES EN EL MARCO DE LOS LLAMADOS *"LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS SBE N°12/17 PARA LA ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS DE PAPEL, CARTÓN E IMPRESOS – CONTRATO ABIERTO CON ID 327.442"* Y *"LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL SBE N°12/17 PARA LA ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE ACCESO – AD REFERENDUM CON ID 336.427"*, CONVOCADOS POR LA COMPAÑÍA PARAGUAYA DE COMUNICACIONES SOCIEDAD ANÓNIMA (COPACO S.A). ----

Que, para una mayor comprensión de los hechos observados por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, es menester realizar el análisis de forma separada, por cada llamado. ------

1) ***"LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS SBE N°12/17 PARA LA ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS DE PAPEL, CARTÓN E IMPRESOS – CONTRATO ABIERTO CON ID 327.442".***

Por medio de **Memorándum DNC N°54/18 de fecha 27 de febrero de 2018** se remite a la Dirección Jurídica (recibido en fecha 02 de mayo de 2018 en el Departamento de Investigaciones) de parte de la Dirección de Normas y Control, los antecedentes del proceso licitatorio. A continuación, extracto de la Nota DNCP/DNC N°2331/18: ----------

- El precio unitario adjudicado en el lote 2 ítem 1 y 2 de la firma COPEL S.A es mayor al precio unitario cargado inicialmente en el Acta Virtual, por lo que no se ajusta al artículo 42 del Decreto 1.107/14.

- En el informe de evaluación no se observa la solicitud de desglose de costos, ni análisis de los precios, conforme a la Resolución DNCP Nº 956 y 1.173/16, considerando que el ítem 1 y 6 del lote 2 adjudicada a la firma COPEL S.A se encuentran fuera de rango.

- En el punto 5 del informe de evaluación se indica que la Firma Copel S.A no presentó el Certificado de Origen Nacional y la firma Serigraf SRL si presentó, por lo que consultamos si el Certificado que la firma SERIGRAF SRL presentó corresponde para el Lote 2, ya que no se realizó la aplicación del Margen de preferencia.

Que, mediante Nota OC N°235, se presenta la Abg. María José Ibarra Olhagaray en su carácter de Gerente de la UOC de la Entidad Convocante, a contestar la Nota de Observación en los siguientes términos: ----------

Abg. Thania Ferreira Burgos
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Luis A. Gómez Duria
Director Jurídico
DNCP

Respecto al punto 1: "*El monto total presentado por la firma COPEL S.A. en su oferta física en el Formulario de Oferta, correspondiente al lote 2, es concordante con el precio ofertado en la Subasta a la Baja Electrónica por lo cual se mantiene el precio total del grupo-lote que se observa en el acta de sesión virtual*"; ----------

Respecto al punto 2: "*La Comisión Evaluadora ha solicitado el desglose de los precios de los ítems 1 y 6 del lote 2 a la firma COPEL S.A., tal como se menciona en el punto 3 del Informe de Evaluación, dicha solicitud fue tramitada a través de la Nota GOC N°754/17 de fecha 11/12/17. En fecha 13/12/17 la firma COPEL S.A. remite el desglose solicitado acompañado de las especificaciones técnicas, resultando satisfactorio para la comisión evaluadora y que por un error involuntario no lo transcribió en su informe, se adjunta copias de las notas mencionadas*"; y, -------

Respecto al punto 3: "*Para el Lote 2 no corresponde la aplicación del margen de preferencia considerando que dentro de la oferta presentada por la firma SERIGRAF SRL, no todos los bienes ofertados son de origen nacional*". ----------

Seguidamente, la Dirección de Normas y Control indica que **la nota de contestación remitida por la COPACO fue publicada sin observaciones, ya que la Convocante aclaró las observaciones realizadas al proceso**, por lo cual, eleva los antecedentes del caso a la Dirección Jurídica para lo que hubiera lugar. ----------

En primer lugar, es importante mencionar que, si bien la Dirección de Normas y Control (DNC) remite a la Dirección Jurídica (DJ) los antecedentes del llamado con ID 327.442, no es menos cierto que, solo se ha limitado a manifestar que remite los mismos a esta Dirección *–para lo que hubiera lugar-*, asimismo, no ha aportado ningún elemento y/o prueba de convicción respecto a algún tipo de irregularidad en el proceso licitatorio, por ello, ante la falta de definición precisa de los hechos y el derecho afectado respecto a cada punto observado, se constata que no habrían indicios ciertos para dar trámite a una investigación de oficio en los términos del artículo 82 de la Ley 2051/03 "*De Contrataciones Públicas*", más aun, considerando que la DNC no ha observado nuevamente ninguna cuestión a partir de la nota de contestación por parte de la Entidad Convocante, teniendo por aclaradas los puntos señalados inicialmente en la Nota DNCP/DNC N°2331/18. ----------

Que, la definición clara y precisa de los hechos es una exigencia legal contenida en el Artículo 2° del Decreto Reglamentario N° 7434/11[1] **—De la forma en cuanto a la presentación de protestas y denuncias—** "*Tanto la formulación de las protestas y/o denuncias, como sus contestaciones, deberán ser presentadas conforme las reglas dispuestas por la DNCP para el efecto, y en cuanto a su forma, conforme a los siguientes puntos: a) nombre, domicilio del recurrente, número de telefónico y/o telefax, dirección de correo electrónico, en caso que cuente*

[1] POR EL CUAL SE ESTABLECEN CIERTAS REGLAMENTACIONES PARA LOS PROCESOS SUSTANCIADOS EN LA DIRECCIÓN JURÍDICA DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS (DNCP).

Abg. Thania Ferreira Burgos
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Luis A. Godoy Duna
Director - DNCP

con una; b) denominación clara y precisa del Organismo, Entidad o Municipalidad contra quien se incoa el recurso administrativo; c) identificación clara y precisa del procedimiento de contratación impugnado, incluyendo número de ID si lo conociere; d) la designación precisa de lo que se impugna; e) los hechos en que se fundamenta, explicados claramente; f) el derecho expuesto sucintamente; g) la petición en términos claros y positivos; h) deberá acompañarse la prueba documental y ofrecerse las demás pruebas; i) acreditar fehacientemente la representación que se invoca; y j) la acreditación de personería podrá ser reemplazada por la constancia del SIPE…". ---

En definitiva, esta Dirección Jurídica mal podría dar sustanciación a un procedimiento en el cual no se reúnen todos los requisitos formales de admisibilidad, según lo prescribe el artículo citado más arriba que rige la sustanciación de denuncias. ----------

No obstante, a fin de esclarecer ciertas cuestiones, en cuanto al primer punto observado, la Resolución DNCP N°1406/14[2] de SBE señalaba que una vez que el oferente incorpore el precio, automáticamente el sistema realizará los cálculos por la cantidad solicitada de cada bien o servicio, generándose el pecio total de la oferta por ítems o lotes o total de acuerdo al sistema de adjudicación en el pbc o carta de invitación; es así que, en el marco del llamado de referencia el sistema de adjudicación siendo por lote, el monto del lance final de la subasta ascendía para el lote 2[3] a Gs. 335.000.000, concordante con el monto de la oferta física de Gs. 335.000.000, por lo que, no habría una desviación significativa de la oferta física respecto a lo dispuesto en el acta virtual de la subasta; además, la Entidad Convocante en ejercicio de sus facultades conferidas por la Ley de Contrataciones (art. 27), bajo su responsabilidad y con independencia de criterio, ha evaluado las ofertas presentadas y adjudicado en dicho lote a la firma COPEL S.A. asumiendo el riesgo inherente a la correcta ejecución de los contratos. ----------

En cuanto al segundo punto, se constata que efectivamente en el Informe de Evaluación de Ofertas de fecha 14 de diciembre de 2017 (pág. 2) el Comité Evaluador dejó constancia que ha requerido la composición de precios en el lote 2 a las firmas COPEL S.A. y SERIGRAF S.R.L. y sobre el particular, traemos a colación lo dispuesto en la Resolución DNCP N°956/16 y su modificatoria, la Resolución DNCP N°1173/16: "…***Durante la evaluacion de las ofertas, luego de haber analizado la correccion de errores aritmeticos y ordenar las ofertas de menor a mayor, conforme los precios ofertados, el comité procedera a solicitar a los oferentes una explicacion detallada de la compocision del precio ofertado cuando la diferencia entre el precio ofertado y el precio referencial sea superior al treinta por ciento (30%) para ofertas por debajo del precio referencial y del veinte por ciento para ofertas que se encuentren por encima del referencial preparado por la convocante y difundido con el llamado a contratacion***" [El resaltado y subrayado es nuestro]. ----------

Abg. Thania Ferreira Burgos
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

[2] Vigente al momento de publicación del llamado.
[3] LOTE 2: Productos de papel y cartón, impresiones y artes gráficas

Abg. Luis A. Godoy Duré
Director Jurídico - DNCP

De la normativa se desprende que la Convocante debe solicitar al oferente una explicación detallada de la compocisión del precio ofertado cuando la diferencia entre el precio ofertado y el precio referencial sea superior al treinta por ciento (30%) para ofertas por debajo del precio referencial y del veinte por ciento (20%) para ofertas que se encuentren por encima del referencial. Y en la medida que en el caso concreto, la Entidad Convocante **COPACO ha solicitado tales aclaraciones (desglose de precios de los ítems 1 al 6 que componen el Lote 2 del llamado)**, vemos que procedió conforme a derecho y corresponde estarse por la regularidad de la adjudicación[4] en el lote 2 a favor de la firma COPEL S.A. Acta N°6 del Directorio de COPACO de fecha 7 de febrero de 2018. ----------

En cuanto al punto 3, la Entidad Convocante aclaró que no correspondía la aplicación del margen de preferencia a favor de la firma oferente SERIGRAF SRL, pues no todos los bienes ofertados eran de origen nacional, aquí es importante mencionar que, que dicho certificado es expedido a fin de otorgar un margen de preferencia del 20% (veinte por ciento) a favor de los productos y servicios de Origen Nacional y al no tratarse de productos de origen nacional, mal podría aplicársele tal beneficio. ----------

2) ***"LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL SBE N°12/17 PARA LA ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE ACCESO – AD REFERENDUM CON ID 336.427".***

Por medio de **Memorándum DNC N°127/18 de fecha 02 de mayo de 2018** se remite a la Dirección Jurídica (recibido en fecha 04 de mayo de 2018 en el Departamento de Investigaciones) de parte de la Dirección de Normas y Control, los antecedentes del proceso licitatorio. A continuación, extracto de la Nota DNCP/DNC N°7553/18: ----------

Informamos a la Convocante que el precio unitario del Lote 2, ítem 2 adjudicado a la firma COMPUSAVER S.A es mayor al precio unitario cargado inicialmente en el Acta Virtual, por lo que no se ajusta al Decreto 1.107/14, artículo 42.

En el informe de evaluación no se visualiza el cumplimiento de la Resolución DNCP 411/18 respecto a los siguientes precios que se encuentran fuera de rango: Lote 10, ítem 1 COMPUSAVER S.A. Lote 1 ítem 2, 5 al 7, 10 y 11, Lote 3 ítem 1, 5, 7, 8, 10, 12 al 15 y 18 CELEXX S.A.

En tal sentido, en fecha 11 de mayo de 2018 mediante Expediente DNCP N° 3297 –Nota GOC N°446- ingresado por Mesa de Entrada de esta Dirección Nacional, la Entidad Convocante señala que se encontraba realizando los trámites para la aprobación por parte del Directorio de la Compañía Paraguaya de Comunicaciones S.A. de un informe complementario en el cual se

[4] Cabe destacar que conforme datos del SICP no hay impugnación alguna contra las adjudicaciones llevadas en el llamado con ID 327.442.

Abg. Thania Ferreira Burgos
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

subsanan las observaciones mencionadas y así, en fecha 24 de mayo de 2018 mediante Expediente DNCP N°3545 –Nota GOC N°481/18- la COPACO S.A. remite el **Informe Complementario de fecha 21 de mayo de 2018 y el Acta N°20 de fecha 22 de mayo de 2018 del Directorio de la COPACO S.A. por el cual se aprueba el citado informe complementario**. ----------

5. Evaluación Complementaria del Lote N° 2

La firma COMPUSAVER S.A. es la única que presenta oferta para el Lote 2, FIREWAL, presentando una oferta de **Gs. 545.000.000.- (Guaraníes quinientos cuarenta y cinco millones), I.V.A. incluido**, monto por la cual fue recomendada y adjudicada conforme al siguiente detalle:

Lote N° 2-FIREWALL UTM									
Ítem	Código Catálogo	Descripción del Bien	Unidad de Medida	Presentación	Cantidad	Marca	Procedencia	Precio unitario (IVA incluido)	Precio total
1	43222501-001	Firewall Tipo A con Licencia UTM (Min) 2 años	Unidad	UNIDAD	10	FORTINET	China	17.741.000	177.410.000
2	43222501-001	Firewall Tipo B con Licencia UTM (Min) 2 años	Unidad	UNIDAD	10	FORTINET	China	36.759.000	367.590.000
PRECIO TOTAL									545.000.000

Acta sesión Pública Virtual – propuesta inicial COMPUSAVER S.A. LOTE 2:

Lote N° 2-FIREWALL UTM									
Ítem	Código Catálogo	Descripción del Bien	Unidad de Medida	Presentación	Cantidad	Marca	Procedencia	Precio unitario (IVA incluido)	Precio total
1	43222501-001	Firewall Tipo A con Licencia UTM (Min) 2 años	Unidad	UNIDAD	10	FORTINET	China	22.000.000	220.000.000
2	43222501-001	Firewall Tipo B con Licencia UTM (Min) 2 años	Unidad	UNIDAD	10	FORTINET	China	34.000.000	340.000.000
PRECIO TOTAL									560.000.000

Ing. LEONARDO JARA
Jefe
Dpto. Transmisión y Acceso

Julio César Saucedo
Departamento Procesos de Contratación

Abog. Beatriz L. Soto
Unidad de Asesoría Legal
GOC - COPACO S.A.

Abogada
Mat. C.S.J. 9989

Abog. Thania Ferreira Burgos
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

A efectos de la elaboración de presente informe complementario, se solicitó al oferente COMPUSAVER S.A. la corrección de la planilla de oferta conforme a los parámetros establecidos en el artículo 43 del Decreto 1107/14, la firma COMPUSAVER S.A., remite a esta comisión evaluadora Nota de fecha 10/05/18, en la cual realiza las aclaraciones y las correcciones necesarias, aclarando asimismo que se trató de "un error involuntario durante la transcripción del acta de la subasta a la planilla de precios correspondiente"..., Igualmente remite la planilla de precios con la corrección de los precios unitarios, manteniendo inalterable el precio total obtenido en la SBE, lo cual consideramos razonable más considerando que el precio total se mantiene inalterable.

Planilla corregida

Lote N° 2-FIREWALL UTM									
Item	Código Catálogo	Descripción del Bien	Unidad de Medida	Presentación	Cantidad	Marca	Procedencia	Precio unitario (IVA Incluido)	Precio total
1	43222501-001	Firewall Tipo A con Licencia UTM (Min) 2 años	Unidad	UNIDAD	10	FORTINET	China	21.410715	214.107.150
2	43222501-001	Firewall Tipo B con Licencia UTM (Min) 2 años	Unidad	UNIDAD	10	FORTINET	China	33.089.285	330.892.850
PRECIO TOTAL									545.000.000

La oferta de la firma COMPUSAVER S.A., es la única oferta presentada para el Lote 2.

6. CUMPLIMIENTO CON LA REGLAMENTACIÓN VIGENTE, RESOLUCIÓN DNCP N° 411/2018.

Con el propósito de ajustar el análisis de los precios cotizados a la Resolución DNCP 411/18, se han remitido las siguientes Notas:

- Nota GOC N° 451/2018 (18/05/18), a la firma CELEXX S.A., a efectos de solicitar el desglose de precios de los ítems: 2, 5 al 7, 10 Y 11 del Lote 1; ítems 1, 5, 7, 8 10, 12 al 15 y 18 del Lote 3;

ORIGINAL
ROS ARCHIVOS

LOTE 1- CELEXX S.A.

Item	descripción	precio unit ofertado	Precio unit. Ref.	Dif.
2	Módulo Gabinete (Chassis) rackeable 19", Gerenciable (c/ módulo de Gestión y Fuente Redundante	342.178	600.000	-42,97%
5	SFP 1,25 G ,min 10 km,SM, Dupiex,LC	180.500	300.000	-39,83%

Ing. LEONARDO JARA
Jefe
Dpto. Transmisión y Acceso

Julio César Saucedo B.
Departamento Procesos de Contratación

Abog. Beatriz L. Soto
Unidad de Asesoría Legal
GOC - COPACO S.A.

CARTA BIGRANCE
Abogada
Mat. C.S.J. 9989

Ing. Thania Ferreira Burgos
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

6	SFP 1,25 G, min 40km,SM, Duplex,LC	462.333	350.000	32,10%
7	SFP 1,25 G, SX, MM, 850 nm Duplex,LC	164.667	250.000	-34,13%
10	Notebook	9.725.454	6.000.000	62,09%
11	Repuestos (5% del total del item 1 y 2 de la presente planilla)	31.295.242	48.750.000	-35,80%

LOTE 3- CELEXX S.A.

item	descripción	precio unit ofertado	Precio unit. Ref.	Dif.
1	Patch cord cat 5e	9.986	19.000	-47,44%
5	Rack Bastidor de piso de 19? 2 pilares 2,1 m 42U	2.242.666	1.500.000	49,51%
7	Bandeja para rack de 19	112.316	300.000	-62,56%
8	Distribuidor óptico para 36 puertos SC/PC	1.040.231	550.000	89,13%
10	Patch Cord FO SC/PC SC/PC ,SM, min 2mt, Simplex	37.447	60.000	-37,59%
12	Patch Cord FO SC/PC SC/PC ,SM, min 10mt, Simplex	70.733	150.000	-52,84%
13	Multitoma horizontal para bastidor de 19? con 10 salidas universal	233.004	180.000	29,45%
14	Organizador de cables de fibra optica	299.577	95.000	215,34%
15	Caja de terminación óptica lado cliente	30.790	45.000	-31,58%
18	Pigtail SC/PC, SM,1m	12.482	28.000	-55,42%

- A la firma COMPUSAVER S.A., Nota GOC N° 452/2018 (18/05/18), solicitud e desglose de precios del item 1 del Lote 10:

LOTE 10 - COMPUSAVER S.A.

item	Descripción	precio unit ofertado	Precio unit. Ref.	Dif.
1	Router VPN con IPSEC	2.525.500	2.000.000	26,28%

CELEXX S.A., por Nota de fecha 21/05/18 remite a esta comisión evaluadora el desglose solicitado, que a criterio de esta comisión resulta satisfactoria, atendiendo que los precios globales resultantes de cada lote se encuentran dentro de los márgenes establecidos. Además de ello, se tomó en consideración la urgente necesidad de contar con los bienes licitados.

La firma COMPUSAVER S.A., por nota de fecha 21/05/18, remite a esta comisión evaluadora el desglose solicitado, que a criterio de esta comisión resulta satisfactoria, atendiendo que los precios globales resultantes de cada lote se encuentran dentro de los

Abg. Thania Ferreira Burgos
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

márgenes establecidos. Además de ello, se tomó en consideración la urgente necesidad de contar con los bienes licitados.

7. Conclusión

En base a las consideraciones expuestas en el presente informe complementario, se solicita aprobar el presente informe complementario, en el cual se realizan las aclaraciones correspondientes al desglose de precios de los lotes 1, 3 y 10 asimismo, las correcciones necesarias a la planilla de ofertas del Lote 2, adjudicada a la firma COMPUSAVER S.A., teniendo en cuenta la urgente necesidad de contar con los equipos contemplados en la presente contratación, ya que los mismos son necesarios para dar cumplimiento al Convenio suscripto entre COPACO S.A. y el Ministerio de Educación y Ciencias. Asimismo se sugiere realizar las correcciones correspondientes al contrato respectivo a través de la emisión de una adenda al mismo, de acuerdo al detalle siguiente:

Lote N° 2-FIREWALL UTM									
Item	Código Catálogo	Descripción del Bien	Unidad de Medida	Presentación	Cantidad	Marca	Procedencia	Precio unitario (IVA incluido)	Precio total
1	43222501-001	Firewall Tipo A con Licencia UTM (Min) 2 años	Unidad	UNIDAD	10	FORTINET	China	21.410715	214.107.150
2	43222501-001	Firewall Tipo B con Licencia UTM (Min) 2 años	Unidad	UNIDAD	10	FORTINET	China	33.089.285	330.892.850
PRECIO TOTAL									545.000.000

Así las cosas, vemos del Informe Complementario que la Entidad Convocante COPACO S.A. procedió a rectificar lo acaecido en el marco del llamado de referencia en lo que concierne al análisis de precios de los LOTES 2, 3 y 10; en tal sentido, cabe traer a colación que el Comité Evaluador puede conforme a derecho y dentro del ámbito de su competencia analizar las ofertas de los oferentes antes de proceder a la admisión y/o rechazo de las mismas[5], dentro de la etapa de evaluación de ofertas. El artículo 27 de la Ley N°2051/03 De Contrataciones Públicas nos habla acerca de la facultad del Comité Evaluador: *"Las Convocantes constituirán un Comité de Evaluación para la calificación de las propuestas de los oferentes, conformado por los funcionarios que se requieran y con la asistencia técnica profesional externa que se llegare a estimar conveniente. El Comité de Evaluación,* ***bajo su responsabilidad y con absoluta independencia de criterio****, evaluará las ofertas y emitirá un dictamen que servirá como base para la adjudicación, dictamen en el que se hará constar una reseña cronológica de los actos de procedimiento, el análisis de las ofertas y las razones para admitirlas o desecharlas…".* ----------

De lo expresado por la normativa se puede concluir que en la medida que **la Entidad Convocante en ejercicio de sus facultades conferidas por la Ley de Contrataciones y bajo**

[5] Artículos 26 y 27 de la Ley 2051/03 y concordantes del Decreto Reglamentario N°21909/03.

Abg. Thania Ferreira Burgos
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

su responsabilidad y con independencia de criterio, ha reevaluado las ofertas en los lotes supramencionados más arriba y remitido el correspondiente Informe Complementario de Evaluación y la resolución de aprobación del informe –subsanando las observaciones de la Dirección de Normas y Control sobre lo relativo a la evaluación de las ofertas-; por lo que, esta Dirección Jurídica, no encuentra suficiente fundamento como para desacreditar el análisis efectuado por el Comité Evaluador; y en consecuencia, consideramos que, la rigurosidad en la admisión de las ofertas no debe llevarse a un extremo que perjudiquen los intereses de la Administración y se vuelvan, inclusive, contra el interés general, convirtiendo al procedimiento en un formalismo excesivo carente de racionalidad. ----------

Finalmente, se trae a colación el art. 13 del Decreto N°7434/11, que dicta: "*Las investigaciones preliminares o de oficio podrán iniciarse siempre y cuando por cualquier medio fehaciente, la DNCP tenga conocimiento de la existencia de actos que podrían ser contrarios a la normativa legal vigente en materia de contrataciones públicas. Las investigaciones sólo serán abiertas cuando, a criterio de la DNCP,* ***sea constatada la existencia de méritos o elementos suficientes*** *que indiquen que los hechos que lleguen a su conocimiento sean susceptibles de causar daños o perjuicios al Estado; y, cuando la vía pertinente no sea la Protesta…". [El resaltado es nuestro].* ----------

En base a todo lo expuesto, esta Dirección Jurídica considera que no existen elementos suficientes que ameriten la apertura de una investigación de oficio en el marco de los procedimientos licitatorios de referencia; y consecuentemente corresponde, dar por concluida la presente denuncia, específicamente sobre lo observado en los Memorándums DNC N°54/18 y DNC N°127/18, con la salvedad que de surgir reclamos puntuales actuaremos en el ámbito de nuestras competencias. ----------

ABG. THANIA FERREIRA
Dirección Jurídica - DNCP

ABG. LUIS A. GODOY DURIA
Director Jurídico - DNCP